



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 26 OCT 2022

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 283/2022 Letra: TCP-PR, caratulado: "S/ EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO EXPTE. MOySP N.º 47413/2022 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN INMUEBLES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD - GRUPO 02 – RÍO GRANDE 2022", y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del Visto tramita el pedido de excepción de control preventivo realizado por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO a través de la Nota N° 245/2022 Letra: M.O. y S.P. (fs. 1/2), donde, solicitó se le conceda dicha excepción en relación a la obra de: "(...) MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN INMUEBLES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD - GRUPO 2 – RÍO GRANDE 2022", que tramita mediante Expediente MOSP -E- 47413/2022 del registro de la gobernación, el cual el monto de presupuesto oficial es de pesos treinta millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos noventa y seis con 28/100 (\$30.641.696,28), que de acuerdo al Jurisdiccional vigente, el procedimiento a exceptuar deber ser una Licitación Privada (...)"

"(...) La presente solicitud se basa en el hecho de que es impostergable el mantenimiento de los inmuebles dependientes del Ministerio de Salud por lo que requerimos se simplifique el procedimiento con el solo fin de que el mantenimiento no se constituya extemporáneo.

De las actuaciones técnicas llevadas adelante por el área de incumbencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se infiere que estos edificios son un riesgo latente para las personas que acuden a los centros médicos,

ya sea personal o pacientes. El riesgo mencionado se obtiene del relevamiento realizado por el área a cargo mediante los informes técnicos N.º 265, 240, 280, 278, 282 y 281 adjuntos a orden N.º 2 a N.º 7.

El presente pedido se funda en la necesidad del mantenimiento general de los inmuebles no sanitarios pertenecientes al Ministerio de Salud para garantizar su correcto funcionamiento y anticipar futuros deterioros, por lo que resulta imperioso que las instituciones deban recibir un mantenimiento general que abarque desde las instalaciones y artefactos hasta las aberturas del mismo. Así también, la mayoría de los circuitos eléctricos a nivel de cálculos de tensión se encuentran insuficientes a los efectos de evitar cortocircuitos futuros. Además, se deberán realizar las terminaciones de tareas que por el paso del tiempo y las filtraciones se vieron afectadas como ser; cielorraso, zócalos, cerámicos, porcelanato, pintura, mejoramiento en las rampas de acceso y que en virtud de los relevamientos realizados por el área técnica se constató que las tareas se deben efectuar a la brevedad, a los efectos de garantizar el correcto funcionamiento de los inmuebles sanitarios y no sanitarios del Ministerio de Salud, todo acorde a las normativas vigentes.

Del proyecto surge que el plazo de obra previsto es de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, por lo tanto, se debe considerar que es necesario que el inicio de la obra sea de forma inminente.

En virtud de todo lo expuesto, nos encontramos en etapa de llamado a licitación, y por el escaso margen de tiempo para realizar las tramitaciones administrativas que permiten comenzar a ejecutar los trabajos es que se plantea la excepción a la realización del Control Preventivo establecido en el art. 2 inc. a de la Ley Provincial N.º 50, modificada por la Ley Provincial N.º 871 y reglamentado por Resolución Plenaria N.º 123/2016'.

En cumplimiento de lo establecido en la resolución plenaria, nos comprometemos a remitir el expediente de manera inmediata dentro del plazo de veinte (20) días una vez suscripto el contrato.



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Al presente pedido de excepción acompaña el Dictamen SubDGAJ-RG-MOySP-N.º 163/2022. (...)”

Que seguidamente tomó intervención la Secretaría Legal de este organismo, emitiéndose el Informe Legal N° 292/2022 Letra: TCP-CA, suscripto por el letrado Gonzalo N. SUÁREZ en el cual se analizó el pedido formulado de la siguiente manera: “(...) *En primer lugar, cabe recordar que la Ley provincial N.º 871, modificó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, en los casos en que no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.*

Tal modificación permitió que el Cuerpo Plenario de Miembros pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

La finalidad de la reforma aludida, surge de las expresiones vertidas por el Legislador Fabio MARINELLO citadas en el Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012 en que, como presentante del proyecto de Ley en cuestión, dijo: ‘También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de

auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo´.

Luego, mediante el dictado de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, este Organismo de Contralor reglamentó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, modificado, como se dijo, por su similar N.º 871.

Ahora bien, en relación al asunto en consideración, se estaría en presencia de obras que tendrían por objeto el: `(...) MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN INMUEBLES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD – GRUPO 2- RIO GRANDE 2022 (...)´.

En referencia a las actuaciones por las que están tramitando las obras bajo análisis, corresponde tener presente lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 384/2021 que aprobó la Planificación Anual 2022 en la que se indicó que: `Específicamente respecto del control preventivo, se prevé intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de `Licitación Pública´ y/o ´Licitación Privada´ que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación, y todos aquellos expedientes en los que el cuentadante solicite expresamente la intervención preventiva. También aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características, así lo amerite´ (el énfasis me pertenece).

Ahora bien, cabe destacar que del análisis de la solicitud de excepción de control preventivo efectuada por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, se puede observar que el procedimiento de selección es una Licitación Privada, y que su monto es de pesos treinta millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos noventa y seis con 28/100 (\$30.641.696,28).

En consecuencia, quien suscribe entiende que, tanto por el procedimiento de selección, como por la significatividad del monto involucrado,



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

este Órgano debería ejercer sus facultades de control en instancia preventiva, dado que el trámite encuadra en la planificación anual de la Secretaría Contable.

Entonces, en relación al requerimiento efectuado, cabe analizar si se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, para aplicar la excepción al control preventivo.

Así, el presente pedido ha sido efectuado a través de una Nota debidamente fundada, tal como lo requiere el inciso a) del Anexo I de la citada Resolución, que fue suscripta por la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, en su carácter de titular de la mentada cartera Ministerial, cumpliendo la formalidad del inciso b).

Además, el pedido contiene el objeto, la norma en que se funda, la mención del plazo prudencial en el que se podrían remitir las actuaciones y la causal o motivo en que se fundamenta, condiciones previstas en el inciso c).

En relación al objeto, también se acompañó un Dictamen Jurídico e Informes Técnicos a fin de meritar la procedencia de la solicitud efectuada.

La urgencia alegada se constata, a criterio de quien suscribe, por los Informes Técnicos en donde se expresó que algunos de los inmuebles poseen gran deterioro por el paso del tiempo, en sus aberturas, herrajes, tableros eléctricos sin el funcionamiento adecuado, pérdidas de gas, informando que su solución debe ser a la brevedad para evitar que el deterioro se agrave. Todo ello es acreditado en los Informes, que poseen material fotográfico donde muestran el deterioro manifestado.

Además, en el Dictamen N.º 136/2022 Sub DGAJ-RG-MOYSP, realizado por la doctora Karina BURGOS, se hace referencia, de acuerdo a la documentación obrante en autos, al estado mencionado, por lo que se indicó: 'En el material fotográfico encontramos que los edificios pertenecientes al grupo 2 (...) (...) corren riesgo de colapsar y comprometer las tareas que se realizan en

los mismos, por otra parte son un riesgo latente para aquellas personas que ingresan a los establecimientos para su atención médica’.

También, quien suscribe, pudo determinar de acuerdo a la información vertida en el sitio de Compras de la Provincia de Tierra del Fuego, que la Licitación Privada por la que se solicita la excepción tratada en el presente dictamen, es la Licitación Privada N.º 48/2022 (se adjunta la convocatoria realizada en el sitio web antes mencionado).

Atento a la gravedad de los hechos descriptos en la Nota N.º 245/2022 Letra: M.O. y S.P., Dictamen N.º SubDGAJ-RG-MOYSP- N.º 163/2022 y los Informes Técnicos N.º 265/2022; N.º 240/2022; N.º 280/2022; N.º 278/2022; N.º 282/2022, todos Letra: D.G.R.Z.N.-SUBSECOP, la urgencia se encontraría debidamente acreditada, junto con el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos al efecto en la normativa de este Organismo, por lo que discierno adecuado sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros que se haga lugar a la excepción solicitada (...).”

Que el letrado dictaminante concluye indicando que: “(...) entiendo conveniente, salvo mejor criterio, exceptuar del control preventivo a la Licitación Privada N.º 48/2022 tramitada por el expediente electrónico N.º MOSP-E-47413/2022; del registro de la Gobernación, haciendo saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados, sugiriendo el plazo de veinte (20) días desde la firma del contrato, como expresó la Ministra.

En virtud de lo antedicho y, en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, debería notificarse a la Secretaría



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Contable de la decisión para que se instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados, efectuando la correspondiente anotación en el 'REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871' (...)"

Que el mentado informe fue compartido por el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, mediante Nota Interna N° 2835/2022 Letra: T.C.P.-S.L.

Que los suscriptos comparten y hacen propios los términos del Informe Legal N.º 292/2022 Letra: T.C.P.-C.A., estimando procedente otorgar la excepción al control preventivo a la Licitación Privada N.º 48/2022 tramitada por el expediente electrónico N.º MOSP-E-47413/2022; del registro de la Gobernación.

Que es del caso hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de los trámites sujetos al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa vigente, a cuyos efectos deberá remitir las actuaciones en el plazo de veinte (20) días corridos desde la suscripción del respectivo contrato.

Que el presente acto, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos de encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- Exceptuar del Control Preventivo la Licitación Privada N.º 48/2022 tramitada en el Expediente del registro de la gobernación

N° 47413/2022 Letra: MOSP-E- caratulado: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN INMUEBLES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD – GRUPO 2 – RÍO GRANDE 2022". Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control el Expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de veinte (20) días corridos desde la suscripción del respectivo contrato. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Secretaría Contable que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal correspondiente para que proceda al seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2° de la presente, a fin de someter las actuaciones exceptuadas al Control Posterior y, por otro, para su anotación en el "REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871".

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO.

ARTÍCULO 5°.- Notificar en sede del Organismo, al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO, y por su intermedio al letrado dictaminante, y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, con remisión del Expediente del Visto para el cumplimiento del Artículo 3°.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 253/2022

CPN Juan Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia